

AGENCIA TRIBUTARIA MISIONES

RESOLUCIÓN GENERAL N° 13/2025 D.G.R

POSADAS, 17 de Julio de 2.025.-

VISTO: El Artículo 16° de la Ley VII - N° 103, la Ley XXII - N° 35, Código Fiscal de la Provincia de Misiones y las Resoluciones Generales N°s. 3/18 y 5/24 del Registro de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones; y, CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 16° de la Ley VII - N° 103 faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a efectuar adecuaciones en la Ley XXII - N° 35, y Ley XXII - N° 25, de las alícuotas y de los tributos establecidos o a establecerse, con amplias facultades para crear, instituir o modificar bonificaciones; QUE, la Agencia Tributaria de Misiones - Dirección General de Rentas de la Provincia, tiene dentro de sus funciones la recaudación de impuestos, tasas y contribuyentes establecidas en el Código Fiscal y demás leyes fiscales y dentro de ella como objetivo la de inducir al cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

QUE, las bonificaciones constituyen un sistema de beneficios para aquellos contribuyentes diligentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siendo un incentivo real y concreto;

QUE, resulta necesario actualizar parámetros de ingresos brutos para acceder a bonificaciones;

QUE, en virtud de las disposiciones del Artículo 17° del Código Fiscal, la Dirección General de Rentas se encuentra facultada para dictar actos reglamentarios y/o interpretativos de contenido general;

QUE, ha tomado intervención la Dirección de Jurídica y Técnica en el marco de su competencia, habiéndose emitido el correspondiente dictamen jurídico;

POR ELLO:

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE el Artículo 1° de la Resolución General N° 3/2.018 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Bonificaciones

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCENSE las siguientes bonificaciones en las alícuotas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos conforme los anexos de actividades correspondientes a cada rubro, distinguiéndose en cada caso si se trata de operaciones con otros contribuyentes o con consumidores finales, y los topes por ingresos brutos totales o por operación:"

RUBROS	Bonificaciones			
	Operaciones con Responsables Inscriptos	Operaciones con Consumidores Finales		
	Bonificación	Bonificación	Tope	Anexo
Servicios Agrícolas	30,00%	10,00%	210 Millones de Pesos	I
Servicios Industriales	30,00%	10,00%	210 Millones de Pesos	II
Comercialización de automóviles y motocicletas	22,00%	5,00%	Unidades de automóviles hasta 60 millones de Pesos Unidades de motocicletas hasta 6 millones de Pesos	III
Comercio Mayorista	22,00%	5,00%	360 Millones de Pesos	IV
Comercio Minorista	22,00%	5,00%	360 Millones de Pesos	V
Reparaciones	22,00%	10,00%	210 Millones de Pesos	VI
Servicios de Hotelería y Restaurantes	12,00%		210 Millones de Pesos	VII
Servicios	30,00%	10,00%	210 Millones de Pesos	VIII
Servicios Inmobiliarios, Empresariales y de Alquiler	22,00%		210 Millones de Pesos	IX
Servicios Sociales y de Salud	26,00%	5,50%		X

AGENCIA TRIBUTARIA MISIONES

RESOLUCIÓN GENERAL N° 13/2025 D.G.R

Intermediarios de productos alimenticios para consumo humano y productos de consumo general, excepto bebidas alcohólicas y tabacos	30,00%	30,00%	210 Millones de Pesos	XI
Venta de medicamentos de uso humano	33,00%	30,00%	210 Millones de Pesos	XII
Venta de medicamentos de uso humano a la Provincia de Misiones, sus dependencias, reparticiones autárquicas, descentralizadas, o personas jurídicas bajo control de la Provincia de Misiones	33,00%	30,00%		XIII
Operaciones comprendidas en el Art. 1° de la RG 13/94		26,00%		XIV
Actividades realizadas por Contribuyentes inscriptos en Registro de RG 035/2.020	22,00%	10,00%		XV

ARTÍCULO 2°.- LA presente resultará aplicable a partir del anticipo de Julio del corriente año.-

ARTÍCULO 3°.- LA presente entrará en vigencia a partir de su ratificación por parte del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE. Comuníquese. Tomen conocimiento Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos; la Subdirección General, Direcciones, Departamentos, Delegaciones y Receptorías de la Dirección General de Rentas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. ARCHÍVESE.-